República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Suaita, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GERVIMOTOS representada legalmente por ZONNY THERETH VILLAREAL.**
Demandado: **KAROL TATIANA CUEVAS HOLGUÍN y TERESA HOLGUÍN DÍAZ.**
Radicado: **68-770-40-89-002-2016-00066-00**

Se encuentra al Despacho para resolver la petición instaurada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y las agencias en derecho, a lo cual accederá el Juzgado por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por GERVIMOTOS representado legalmente por ZONNY THERETH VILLARREAL a través de apoderado judicial contra KAROL TATIANA CUEVAS HOLGUÍN y TERESA HOLGUÍN DÍAZ, por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)[1], así:

1. Respecto de el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas UMI-18D de la Oficina de Transito y Transporte de Charalá, Santander, y de propiedad de la demandada **KAROL TATIANA CUEVAS HOLGUÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.713.928 de Suaita; dicha medida fue comunicada mediante oficio No.377 de fecha 21 de julio de 2016[2] a la oficina de tránsito del Socorro, quien mediante oficio STT-250-04.04-515 de fecha 10 de agosto de 2016[3] informó al Despacho que la motocicleta se encuentra Registrada en la Oficina de Transito de Charalá, por lo que trasladó el oficio emitido por este despacho a ese organismo de Tránsito. *Líbrese la respectiva comunicación en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de Tránsito y Transporte de Charalá, Santander, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar, remitiéndose copia a la parte interesada.*

2. Respecto del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-2223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander, y de propiedad de la demandada **TERESA HOLGUÍN DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.427.557 de Suaita; dicha medida fue comunicada mediante oficio No.378 de fecha 21 de julio de 2016[4]. *Comuníquese la anterior decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar registrada, advirtiendo que dicha medida de embargo debe continuar vigente para el proceso ejecutivo con radicado 2018-00068-00, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, siendo demandante MULTICOOP y demandadas HERMINIA MERCEDES AYALA ÁVILA y*

[1] Fl.3 , Pdf.1, Cdo 2
[2] Fl.4, Pdf 001, Cdo 2
[3] Fl. 13 Pdf. 001 Cdo 2
[4] Fl.5, Pdf 001, Cdo 2

TERESA HOLGUÍN DÍAZ, *lo anterior en razón al embargo de remanente*[5]*, remitiéndose copia del oficio a la parte interesada.*

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído expresada por el memorialista.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del presente proceso en su oportunidad legal previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

Rama Judicial
la Judicatura
bia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **05 de Junio de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

[5] Fl. 22, Pdf 001, Cdo 2